



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00187-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES B.J. S.A.S. Y LUIS CARLOS DONADO CARO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer. Septiembre 2 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso respecto a la pretensión por la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (61.378.464.), correspondiente a la obligación contenida en el Pagaré No. 123281, por concepto de CANONES adeudados de Julio de 2018 a Marzo de 2020, (21 MESES), a razón de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.922.784.00), MENSUALES C/U., correspondiendo señalar intereses comerciales por tratarse de un contrato de arrendamiento, los cuales en su carácter de remuneratorios deben sujetarse a los límites máximos establecidos en la ley, de conformidad con lo expuesto por la Superintendencia Financiera a través de Circular Externa 051 del año 2001, así mismo la orden pago comprenderá los cánones que en lo sucesivo se causen durante el proceso.

En consecuencia, el Juzgado procederá de conformidad y por consiguiente,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y a cargo de INVERSIONES B.J. S.A.S. Y LUIS CARLOS DONADO CARO, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (61.378.464.), correspondiente a la obligación contenida en el Pagaré No. 123281, por concepto de CANONES adeudados de Julio de 2018 a Marzo de 2020, (21 MESES), a razón de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.922.784.00), MENSUALES C/U., con sus intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconózcase personería jurídica a la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
TEL.: 3215471529 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Código de verificación:

dda75beb6d0f87b16371af8fd9c6f93d49bcec873ad13d8a3b0d9ae7cae1c6e1

Documento generado en 02/09/2020 04:19:08 p.m.